

**CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
R-CNV-2015-27-MV**

REFERENCIA: Modificación de la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano.

VISTA: La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000);

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha siete (07) de junio del 2002 (en lo adelante Ley de Activos);

VISTA: La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores que aprueba la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, de fecha tres (03) de febrero de dos mil doce (2012) (R-CNV-2012-01-MV);

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Lavado de Activos, Decreto No. 20-03 de fecha catorce (14) de enero del 2003;

VISTA: Las cuarenta (40) recomendaciones provenientes del Grupo de Acción Financiera Internacional (en lo adelante GAFI), del dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012);

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de las actividades para los cuales fueron autorizados;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Valores, se encuentra actualmente en un proceso de modificación de la normativa actual, a los fines de proveer a los Participantes del Mercado un marco regulatorio más actualizado a las nuevas exigencias existentes;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia busca reforzar la formulación de políticas con los fines de combatir el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo por parte de sus regulados en cumplimiento con la normativa nacional e internacional, siendo un punto importante la remisión oportuna a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de los Reportes de Operaciones Sospechosas, a los fines de identificar, evaluar y mitigar todo riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Norma que Regula la Prevención y Control del Lavado de Activos (R-CNV-2012-01-MV), contiene contradicciones en lo que respecta a la remisión de las operaciones sospechosas, causando incertidumbre en los sujetos obligados al momento de remitir las mismas a la Superintendencia de Valores o a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

CONSIDERANDO: Que la recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera, indica: “*Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)*”.

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley y, acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Modificar el artículo 6, literal e) de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

e) Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las transacciones complejas y no habituales en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del momento que se efectuó o intente efectuarse la transacción.

2. Modificar el artículo 31, literales d), g) y s) y agregar el literal ff) de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 31. Funciones. *El Oficial de Cumplimiento es el encargado de la Unidad responsable del Programa de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, y tendrá las funciones siguientes:*

d) Elaborar los reportes de operaciones sospechosas para ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

g) Presentar al Comité de Cumplimiento las operaciones sospechosas reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a fin de reevaluar los controles de la entidad con respecto a dichas operaciones.

s) Elaborar el adecuado reporte de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo por encima de diez mil dólares estadounidenses (USD 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a la publicación oficial hecha por el Banco Central de la República Dominicana;

ff) Elaborar el reporte de operaciones sospechosas o inusuales, o de inexistencia de actividades sospechosas para su posterior remisión a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

3. Eliminar el párrafo, del artículo 37 de la Norma de Lavado de Activos.
4. Modificar el artículo 39 y su párrafo II de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39. Registro y Reporte de Actividades Sospechosas. *Los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Lavado de Activos, deberán llevar un registro de cualquier operación con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar vinculada al lavado de activos. La Unidad Responsable de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo del sujeto obligado, analizará el caso y deberá informarlo mediante un Reporte a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con el inciso e) del artículo 31 de la Norma de Lavado de Activos.*

Párrafo II. *La Superintendencia notificará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las operaciones sospechosas de las cuales tome conocimiento respecto de sus investigaciones, inspecciones y de cualquier otro proceso que lleve a cabo con los sujetos obligados bajo su supervisión, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas laborables contados a partir de la verificación de los hechos.*

5. Modificar el artículo 40 de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***Artículo 40. Documentación de Soporte o Evidencia.** Conjuntamente con el reporte de actividades sospechosas al que se refiere el artículo 39 de la presente Norma, se remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el informe detallado de la operación, así como la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación, y la conclusión emitida por el Comité de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, mas todo aquello que se considere necesario para facilitar la evaluación de los hechos, las operaciones o las actividades reportadas.*

6. Eliminar el artículo 41 (Plazo para remitir el reporte de las actividades calificadas como sospechosas) de la Norma de Lavado de Activos.

7. Modificar el artículo 43, de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***Artículo 43. Formulario de Reporte de Actividades Sospechosas.** Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), empleando el formulario de reporte de operaciones sospechosas el cual se anexa a la presente norma, cuando una persona física o jurídica actuando en su propio nombre o a nombre de terceros, incurra en alguna actividad que sea calificada como sospechosa.*

8. Modificar el párrafo del artículo 44, de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***Párrafo.** La Superintendencia podrá, mediante circular, ya sea por iniciativa propia, o a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), modificar los parámetros de los reportes de operaciones sospechosas previstas en este artículo.*

9. Modificar capítulo III de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

CAPITULO III

Inexistencia de Operaciones Sospechosas, y Reportes Estadísticos.

10. Modificar el artículo 45 de la Norma de Lavado de Activos, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

***Artículo 45. Reporte de Inexistencia de Operaciones Sospechosas.** Cuando el sujeto obligado no haya detectado operaciones que cumplan con los elementos para ser consideradas como sospechosas en el plazo de un mes, deberá de informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los próximos quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, la no realización de actividades de dicha naturaleza.*

***Párrafo I.** Por igual, los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Valores mensualmente, en los próximos quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el encabezado del presente artículo para fines estadísticos, la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al siguiente detalle:*

1. *Reportes de Operaciones Sospechosas.*
 - a. *Cantidad de operaciones sospechosas;*
 - b. *Monto envuelto en la transacción;*
 - c. *Localización, sucursales y agencias de la entidad, en las que se verificaron las transacciones reportadas, en los casos donde aplique;*

- d. Fecha de la transacción; y*
- e. Fecha del reporte realizado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

2. Inexistencia de Operaciones Sospechosas, en los casos donde aplique.

11. Informar a los sujetos obligados que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por el Consejo:

Lic. Ervin Novas Bello
Banco Central de la República Dominicana.
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo

Lic. José Alfredo Guerrero
Ministerio de Hacienda
Miembro Ex-oficio

Lic. William V. Wall
Cámara de Comercio y Producción de la R.D.
Miembro

Lic. Pablo Piantini Hazoury
Miembro

Lic. Gabriel Guzmán Marcelino
Miembro

Lic. Gabriel Castro
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio